

## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia,  $m{\mathcal{S}}$  de Agosto de 2019.-

## **VISTO**

Los autos caratulados: "SAENZ MARIA CELESTE S/
SOLICITA INVESTIGACION REF: SUSPENSION PRESTACIÓN DE
SERVICIOS - INSTITUTO DEL DEPORTE, EXPTE. Nº 3609/19.", El cual se
inicia con la presentación de la Sra. Saenz Maria Celeste, D.N.I Nº: 36.973.484

Que acompaña con su presentación; fotocopia simple de Documento de Identidad, fotocopia simple del Acta de Notificación de la Supensión de prestación de servicios, de fecha 04 de febrero del 2.019, fotocopia simple del Decreto Nº 2.977 de designación de la Denunciante como agente del Instituto del Deporte Chaqueño de fecha 14 de diciembre del 2.018.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Sra. Saenz María Celeste solicita intervención de esta Fiscalía en relación a supuestas irregularidades referentes al ACTA DE NOTIFICACIÓN donde se le informa sobre la suspensión temporal de prestación de sus servicios, desde la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño.

Que la misma tuvo origen -según surge de la documental aportada por la denunciante- en la A.S Nº E 48-2018-3119, de los Registros de Instituto del Deporte Chaqueño, la que no fue acompañada como documental, por lo que desconocemos su contenido.

Que a fs.5 obra apertura de la causa, solicitando se libre Oficio a la Asesoría General de Gobierno a fines de que se sirva informar si tomado intervención alguna en la A.S Nº E 48-2018-3119/A, y si existen elementos que involucren a la agente Sáenz María Celeste D.N.I Nº 36.973.484, dependiente del Instituto del Deporte Chaqueño y sobre todo dato que estime de interés relacionado con la causa, asimismo se solicita se sirva remitir "ad effectum videndi" la A.S mencionada Ut supra, o copia de la misma y todo otro elemento antecedente relacionado con la agente, con la finalidad de contar con mayores elementos probatorios para así detectar el acto, hecho u omisión que originó la suspensión de la denunciante, Asimismo se cito a la Sra. Saenz María Celeste a prestar declaración a efectos de rectificar, ratificar y/o ampliar la presentación obrante a fojas 1 a 4.

Que a fojas 10 a 53 obra A.S. Nº: E48-2019-924/A del Instituto del Deporte Chaqueño, en cual nos informan que la A.S Nº E48-2018-3119/A -la cual fue solicitada por esta F.I.A. por Oficio Nº 049/19- se

A STATE OF THE STA

encuentra en poder de la Asesoría General de Gobierno, para su revisión, debido a que - según el Instituto- el acto administrativo del nombramiento a planta permanente de la Sra. María Celeste Sáenz, por Decreto Nº 2.977/18, se encontraría seriamente viciado en razón de haber advertido que la solicitud por ella realizada oportunamente, se expuso como fundamento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley Nº 279- A: cuando textualmente dice "cuando un agente cese por fallecimiento...siendo la única fuente de ingreso de su familia, el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de detectada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad" lo que no resultaría aplicable en en su situación particular atento a que se ha tomado conocimiento por un informe de la Directora A/C de RRHH, la Sra. Tec. Marta Rosa Molina, de fecha 15 de enero del 2.019, del cual surge, corroborado con el Sistema de Liquidaciones (PON), que el Sr. Sáenz - padre de la denunciante, revista como Personal de Planta Permanente, en el cargo de la Categoría 7- Promoción del Deporte- Actividad Específica 03-Promoción del Deporte Social C.U.O.F. Nº 17- Deporte Comunitario -Jurisdicción 48-Instituto Deporte Chaqueño, percibiendo los del correspondientes haberes por menor a cargo, por sus dos hijos menores, hermanos de la Agente en cuestión, y por ello quedando fuera de los lineamientos fijados en el Art. 13 de la Ley Nº 292 -A, adjuntan documentación referente a sus dichos y "respecto de cualquier otra actuación que involucre a la Sra. Sáenz" que fue la información que solicitamos desde esta Fiscalía, a través de mencionado Oficio, nos relatan que el Director A/C de administración Cdor. Roberto Meza I.D.CH, elevó informe poniendo en conocimiento del Presidente del Instituto del Deporte en ese momento -el Sr. Raúl Gerardo Bittel, irregularidades detectadas en el Área de Becas, en relación al pago de las sumas asignadas a dos beneficiarias, en virtud de que el correlato entre los reportes del Nuevo Banco del Chaco S.A (rendiciones) con las resoluciones administrativas de otorgamiento y autorización, en el mes de mayo del año 2.015 se advierte que existen beneficiarios con pagos no autorizados por los instrumentos legales, que el aludido informe individualizó como destinatarias de los pagos irregulares, con apoyo en la documental obtenida de la entidad bancaria oficial, a la Sra. MARIA CELESTE SÁENZ, a su vez se le depositaban a su cuenta los montos de la becas correspondientes a la Sras. Palacio y Martinez, que a raíz de las actuaciones mencionadas, las máximas autoridades de ese momento, ex Presidente Sr. Raúl Gerardo Bittel, ex Vice Presidente Sr. Iván de los Santos y el Sr. Gabriel Alejandro Airala Director A/C de Secretaría gENERAL DEL I.D.CH. formularon formal denuncia penal "BITTEL, RAÚL GERARDO: DE LOS SANTOS, IVÁN; AIRALA, ALEJANDRO GABRIEL S/ DEFRAUDACIÓN" Expte. Nº 28554/2015-1 adjuntando documental

HAMM, BY

continue and

- Gel Cite

correspondiente que obran en poder de ese Instituto, a saber A.S E48-2015-1902- A.

Que a fs. 63 a 65, obra Declaración de la Sra. Saenz María Celeste, quien se presenta con su representante legal a rectificar, ratificar, y/o ampliar la presentación por la que se abre la presente, de la cual surge que la agente continuó por consejos de su asesora legal, asistiendo a su puesto de trabajo.

Atendiendo al estado de la causa solicitamos Informe al nombrado Instituto, respecto de la situación laboral actual de la agente en cuestión, acto o Instrumento Legal antecedente que diera origen a la suspensión de la misma, y Estado actual del trámite en el que se encuentra la A.S Nº E48-2018-3119/A.

Que a fs. 66 obra consulta realizada través de a página oficial de Gobierno del Chaco, "Sistema de Gestión de trámite" -cuya impresión se incorpora a las actuaciones-, de la cual surge que la A.S. Nº E48-2018-3119-A se encuentra actualmente en poder del Instituto del Deporte Chaqueño, atento a ello se solicita nuevo informe al I.D.CH respecto de la denunciante:

Que a fs 73 obra A.S Nº 2019-3681/A de la cual surge que la A.S Nº 48-2018-3119 solicitada, se encuentra en Poder de la Subsecretaría Legal y Técnica de Gobierno, que en dicha actuación tomó intervención Fiscalía de Estado considerando conveniente la declaración de lesividad del acto administrativo, ello en resguardo y defensa del patrimonio de la provincia, adjuntan en cuanto al acto que diere origen a la suspensión de la agente, adjuntan fotocopia suscripta -por la Secretaría General de ese Institutonota dirigida a la Directora de A/C de RRHH del Instituto del Deporte Chaqueño, Informe de la Directora A/C de RRHH donde el presidente de ese momento el Sr. Juan Carlos Arguello, solicita se proceda a la suspensión de la misma. Respecto de la situación laboral de la Sra María Celeste Saenz se adjunta informe emitido por la Directora A/C de R.R.H.H. del I.D.CH".

Que, en dichas actuaciones asimismo se informan que la agente se encuentra prestando servicios en dicho Instituto, sin informar ni adjuntar acto emanado de Autoridad competente que así lo dispusiere.

Que se dispuso en autos citar nuevamente a la Sra. Sáenz a esta Fiscalía a efectos de prestar Declaración Informativa, la cual ratifica lo informado por el I.D.CH. manifiestando que efectivamente continua a la fecha prestando servicios en dicho Instituto, percibiendo la correspondiente retribución con retroactivo a la fecha de ingreso, adjuntando a fines probatorios fotocopia simple de un recibo Digital de Haberes, donde constan sus dichos.

Que A fs. 150 y 151 obra Informe del Contador Auditor de esta Fiscalia Cr. Eduardo Ariel Zurlo Torres, respecto del Estado Actual de



Revista de la Agente Saenz María Celeste, donde surge que la misma se encuentra cargada en el Sistema de Liquidaciones (PON) y cobrando haberes correspondientes al Instituto del Deporte Chaqueño, a fin de corroborar lo declarado por la denunciante.

Que sin perjuicio del procedimiento llevado a cabo en relación a la suspensión de la agente, conforme a lo comunicado por el Instituto de Deporte Chaqueño, en respuesta al Oficio Nº 160/19, esta F.I.A. estima oportuno el Criterio de Fiscalía de Estado de la Provincia al "considerar conveniente la declaración de lesividad del acto administrativo, como proceso interno de revisión de sus actos por la propia administración".-

Que, cabe recordar que el nombramiento de la agente fue realizado de conformidad a la normativa vigente "Estatuto p/el Personal de la Administración Pública Provincial" Ley Nº 292 -A, Nombramientos e Ingresos articulo 5.- La designación del agente público se realizara conforme a las/ siguientes normas: 1) Personal de Planta Permanente: a) Administracion Central: por Decreto del Poder Ejecutivo/ refrendado por el ministro del área donde fuera designado el agente o por resolución del Ministro autorizado para tal fin.(...)", a través de Decreto Nº 2977/19, pero no se encuentra acreditado igual procedimiento para la suspensión. " siguiendo los lineamientos de la Ley para el Personal de la Administración Pública Derechos del Agente de Planta Permanente artículo 23.- El Agente de Planta Permanente tendrá derecho: 1) a la estabilidad en el cargo mientras dure su idoneidad y/ buena conducta, pudiendo ser separado del mismo unicamente previo sumario que acredite la falta cometida.(...)", todo ello sin perjuicio de la normativa constitucional que dice "Art. 70. - Ningún empleado de la Provincia, con más de un año consecutivo de servicio, podrán ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales, y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se hubieran provisto normas especiales por esta Constitución o por las leyes respectivas. La ley reglamentará esta garantía, los deberes y responsabilidades del empleado o funcionario y determinará, las bases y tribunales administrativos para regular su ingreso, por concurso o prueba de suficiencia, los ascensos. remociones, traslados incompatibilidades. "

Que por todo lo expuesto, conforme la normativa aplicable, en el marco de las competencias y facultades conferidas por Ley 616- A; (antes Ley 3.468), no avizorándose la presencia de otros hechos o actos que causen perjuicio a la Gestión General o daño patrimonial;



I) DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de su competencia, conforme el art. 6° de la Ley Nº 616- A, por los fundamentos expuestos en los considerandos, Atento a lo Informado por el Instituto de Deporte Chaqueño, en razón de la Intervención de Asesoría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado considerando conveniente la declaración de Lesividad del Acto Administrativo.

II) HACER SABER al Instituto del Deporte Chaqueño con copia de la presente, a los fines que estime corresponder.

III) LIBRAR los recaudos pertinentes.

IV) ARCHIVAR, tomándose debida razón por Mesa de

Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº 2405/19

Dr. GUSTANO SANTAGON EGUIZAMON
FISCALL GENERAL
Fiscall de Investigaciones Administrativas